

Se publicó conforme á ley siendo el voto de los señores Espinosa y Elmore por la nulidad de conformidad con el dictamen del señor Fiscal y que se confirme el apelado, que libra mandamiento de prisión contra el enjuiciado: de que certifico.

César de Cárdenas.

Cuaderno No. 316.—Año 1908.

Lesiones graves.

Recurso de nulidad interpuesto por Moises Proaño en la causa que se le sigue por homicidio frustrado.—Del Callao.

Excmo. Señor:

Una de las causas más célebres de reciente data, que se registran en los anales del foro, es la que va á resolver VE. en último término. Alude el Fiscal al crimen perpetrado en el Callao, á las 9 de la noche del 1º. de febrero de 1907, en el recinto mismo del colegio de "Don Bosco", por el padre don Moises Proaño, en la persona del menor Aparicio Grados, de 16 años, á quien le infirió en la garganta con una navaja de barba, una herida profunda que puso en inminente peligro su existencia.

Grados fué alumno de dicho colegio hasta dos años antes del suceso; y aún cuando dejó de serlo y pasó como empleado á la factoría del "Aguila", mantuvo con su antiguo maestro las

más estrechas relaciones de amistad, concurrían frecuentemente al colegio después del trabajo diario, donde recibía lecciones de Proaño, en su habitación particular, de dibujo, aritmética é inglés, como concurría éste á casa de Grados con igual frecuencia.

El día del atentado, obediente Grados á las prevenciones de Proaño, salió de la factoría antes de la hora de costumbre, á las 4 p.m., y se dirigieron ambos, en compañía del alumno del mismo plantel, Isidoro Labra, al colegio de la misma congregación de "Don Bosco", sito en el barrio de "Breña", de esta capital, á cuyo director, el padre don Ciriaco Santinelli, presentó el acusado á sus acompañantes Grados y Labra, interesándose para que ambos jóvenes se quedasen en el establecimiento, para el retiro que al día siguiente debía comenzar, por ocho días. Pero, como el padre Santinelli les manifestó que no podía entrarse en el retiro sino á condición de iniciarse en la carrera eclesiástica, Grados se negó á acceder á los deseos de su antiguo maestro, manifestando que no podía desatender á la subsistencia de una madre viuda y de cuatro hermanos menores, que corria á su cargo, razones que fueron apoyadas por el padre Santinelli. Sobre este particular difiere la versión de Proaño, pues dice él que lo que pretendió al traer á Grados del Callao, fué, no que abrazara la carrera eclesiástica, sino que se quedara en el colegio de "Breña", como alumno mecánico ó artesano.

Como quiera que de esto sea, Proaño regresó al Callao en compañía de Grados y Labra, de 7 á 8 de la noche. Bajaron del tranvía en la plaza del "Ovalo". Al pasar por la plazuela de la "Beneficencia", el acusado lo despidió á La-

bra y siguió al colegio solo con Grados. Cuando llegaron á la puerta, aunque tenía el propósito de retirarse de ahí para irse á su casa, Grados penetró en el establecimiento inducido por el padre, á cuyo cuarto se dirigieron en seguida.

El menor se quedó en la puerta resistiéndose á entrar, no obstante á que Proaño lo llamaba del interior con insistencia, sentado sobre la cama. Cuando Grados se inantuvo firme en su determinación de retirarse, alegando que era tarde y debía retirarse á su casa, Proaño se levantó, y en actitud de acompañarlo hasta la puerta de la calle, salió con él, y al pasar por un patiecito oscuro, inmediato á la portería, se abalanzó sobre Grados sorpresivamente, lo cogió por el cuello y le asestó un navajazo en la garganta. Huyó el ofendido hacía el interior, con las manos sobre la herida, de la cual brotaba un raudal de sangre, y en esa condición se presentó en el comedor, donde habían algunos padres, que lo trasladaron á la enfermería del establecimiento. Cuando el delincuente se apareció ahí minutos después, tal era el terror que su presencia infundía al ofendido, que apesar de su decaimiento y dolores, trató de incorporarse para huir de él. (Declaraciones de fojas 22 vuelta, 26, 28 vuelta, 31 vuelta y 34 vuelta).

El proceso se ha resuelto en primera instancia, condenando á Proaño como reo del delito de lesiones, previsto en el artículo 249, inciso 1º del Código Penal, con la circunstancia agravante de la alevosía, á la pena de cárcel en quinto grado, término mínimo. En segunda instancia se aprecia el delito como homicidio frustrado, con la circunstancia de perpetrarse de noche, y se le impone penitenciaría en tercer grado, término mínimo. Para discurrir entre ambas sentencias,

de fojas 122 y 139 respectivamente, es preciso inquirir la generación del delito, los motivos que lo determinaron.

Desde luego la negativa de Grados á ingresar en el colegio Salesiano de "Breña", sea como simple alumno mecánico ó para iniciarse en la carrera sacerdotal, no explica de ninguna manera el atentado de que fué víctima. Por mucho interés que le inspirára al delincuente la suerte de Grados, por muy vehementes que fueran sus descos de colocarlo en el colegio de «Don Bosco», en esta capital, no hay en la actitud del menor, al rehusar el partido que se le propusiera, nada que pudiese despertar ningún móvil de odio ó de venganza que hubiera armado el brazo de Proaño para degollarlo despiadadamente. En todo caso, á ser cierta la causa que se asigna, habría estallado la cólera á raíz de la negativa de Grados. Pero ella no turbó sus relaciones de afecto con el maestro, el cual se mostró, más bien, obsequioso con el discípulo durante la comida en el colegio de "Breña", prodigándole atenciones y vino, como atestigua Labra en su declaración de fojas 34 vuelta, restituyéndose en seguida los tres al Callao, bajo ese mismo ambiente de armonía.

En vano sería buscar la explicación del crimen fuera de la escena, rápida, agitada, que procedió inmediatamente á su ejecución. Si Grados hubiera penetrado en el cuarto cuando el padre Proaño lo llamó con instancia, desde el lecho, en que á la sazón estaba sentado, sino lo hubiera desobedecido en ese acto, alejándose del maestro, distinta fuera su suerte, y la sociedad no habría tenido que contemplar asombrada el escándalo de que fué teatro el colegio de "Don Bosco", la precitada noche; porque ciertamente en el fondo del drama que se analiza, se trasluce

bien á las claras una pasión baja y ruín de que se nutría el trato íntimo y frecuente del padre Proaño y el menor Grados. Hágase abstracción de las relaciones bastardas que se cultivaban entre ellos, y el delito apenas podría explicarse por un arranque de locura, sin una fuerza lógica que presida á su desenvolvimiento; y ese no es el caso, pues el delincuente ha hecho alarde, desde su primera declaración hasta la última, de no haber sufrido antes ni después del suceso, ninguna afección mental, atribuyendo la perpetración del crimen sólo á un pasajero estado de arrebató ú ofuscamiento, que siendo cierto no revelaría sino la intensidad de la pasión depravada que lo dominaba.

No es aventurada la conclusión que aduce el Fiscal. La justifican razones incontestables que fluyen del proceso mismo. A parte de la confianza é intimidad, de suyo sospechosas, que mediaban entre el padre Proaño y Grados, contraídas durante la vida de Colegio, y conservadas hasta dos años después, con frecuentes y mutuas visitas, ya en el cuarto de aquel como en casa de éste, consta de la citada declaración de Labra, joven de 16 años, y empleado de Telégrafos, que Proaño tenía deferencia por Grados, á quien le daba dinero y recibía en su cuarto frecuentes visitas suyas. El padre don Luis Quani, director del plantel donde se perpetró el delito, dice á fojas 26, que cree que el motivo que determinó al delincuente fué la negativa de Grados á entrar en la congregación salesiana, después de habérselo ofrecido á Proaño, bajo la presión del miedo, más que por propia determinación. Declara el mismo, que el delincuente y el menor, estaban un poco mareados la noche á que se refiere; que Grados se resistió á entrar en el cuarto sin duda porque temió que

Proaño le pegara, como lo había hecho más de una vez; que en una ocasión, á eso de las siete y media de la noche, sintió gritos, y al averiguar lo que ocurría, vió que Proaño lo estaba arrastrando á su cuarto á Grados, contra su voluntad; que en otra ocasión observó también que el acusado maltrataba al menor, encerrado en su cuarto. No hacen falta más ni mejores pruebas de la vida depravada, del fango inmundo en que se arrastraban el padre Proaño y su digno discípulo en el colegio de "Don Bosco". La carta apasionada de fojas 14, escrita por Proaño á la madre de Grados, al subsiguiente día del delito, en que habla de tentaciones que no podía vencer ni con el auxilio de Dios; y de fragilidades humanas y de deslices de que nadie en este mundo está á cubierto, es casi la confesión de sus depravadas costumbres. Pero lo que pone el sello á la verdad de tales pruebas, es el certificado médico legal de fojas 17, por donde constan las huellas inequívocas, de que el desventurado menor, antes de ser víctima de la cuchilla homicida, lo fué del instinto brutal de su seductor.

Fijadas así las relaciones que mediaban entre el delincuente y la víctima, resulta infundada la calificación del delito en el fallo de primera instancia. Excitada por el vino y enardecida por las resistencias, estalló la pasión brutal del padre Proaño, degenerando por el despecho y los celos, en impulsos salvajes y en actos de salvaje crueldad. Pudo vengarse de Grados golpéandolo á su sabor, seguro de que no osaría á alzarle las manos; tal era el dominio que tenía sobre él. Por eso lo hemos visto abandonándose sin defensa, sin ánimo ni para la fuga, á los perversos instintos del criminal, que lo arrastra como un fardo de un lado á otro. No

se armó, pues, de la afilada navaja sólo para asegurar el éxito de la agresión, poniéndose á cubierto por superioridad de fuerzas, de las eventualidades de una defensa capaz de contrarrestarlas. Se armó para matar. Transformado Proaño, al influjo de los más brutales instintos, en la bestia feroz, tenía sed de sangre. Por eso cae como el rayo sobre la indefensa víctima, en un patio oscuro y solitario, cuidando antes de alejar con pretexto frívolos, al sirviente del colegio Emilio Adalgisio, (fojas 28 vuelta y 22 vuelta), que en esos instantes se presentó; y después de asegurarlo con una mano por la parte superior del cuello, descarga con la otra el golpe mortal sobre la garganta, con tal ímpetu que se produce una herida de diez centímetros de extensión, de pronóstico reservado, cuyos efectos y consecuencias, aún después de la curación, no permiten que el órgano lesionado cumpla normalmente sus delicadas funciones fisiológicas, como se hecha de ver por los certificados médico-legales de fojas 17, 39 y 60. A no ser por la fuga, á esfuerzos de un supremo instintivo esfuerzo por la vida, y por los auxilios oportunos que los padres del colegio prodigaron al paciente, el desenlace fatal habría sido la consecuencia inmediata del crimen. Demostrado como está, el propósito homicida de Proaño, no solo por la vehemencia de las pasiones que lo arrastraron al delito, sino también por la calidad mortífera del arma que empleó, por la fuerza con que asestó el golpe, y principalmente por la región vulnerada, donde el corte de navaja, aplicado como para degollar, no pudo menos de producir estragos mortales, se adhiere el Fiscal al criterio que informa el fallo de vista en cuanto á la calificación del delito como homicidio frustrado, pero no en cuanto á la penalidad, pues en su concep-

to, no solo no concurre circunstancia agravante, sino que debe tenerse en cuenta para atenuarla, la de arrebató ú ofuscamiento, constatada por los autos, y prevista en el artículo 9.º inciso 8.º del Código Penal. La base de la probanza de cargo es la confesión del reo, cuyo mérito indivisible no permite prescindir para calificar su responsabilidad, del estado de ofuscamiento que se aduce en ella, al explicar los móviles inmediatos del delito.

Por lo expuesto, concluye el Fiscal que hay nulidad en la sentencia de vista, en la parte que es materia del recurso, y que debe condenarse al padre Proaño á la pena de Penitenciaría en segundo grado, término medio, con las accesorias correspondientes, con arreglo á los artículos 230, 46 y 9 inciso 8.º del Código Penal.

Lima, 17 de diciembre de 1908.

CAVERO.

Lima, 30 de diciembre de 1908.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal; y atendiendo á que el delito perpetrado por el padre Moisés Proaño en la persona del menor Aparicio Grados, es el de lesiones graves, comprendido en el inciso primero del artículo 249 del Código Penal, con la circunstancia agravante comprendida en el inciso 11 del artículo 10, del mismo Código; declararon haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 139, su fecha 16 de octubre último, por la que se condena al referido Proaño á diez años de Penitenciaría; reformando dicha sentencia, confirmaron la de

primera instancia de fojas 122, su fecha 25 de junio del corriente año, que condena al reo Proañño á la pena de cárcel en quinto grado, término mínimo, ó sea 52 meses de esta pena, con las accesorias del artículo 37 del Código Penal; contándose el término para la principal desde el 3 de mayo de 1907; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

Castellanos.—Villarán.—Eguiguren.—Villanueva.—Almenara.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.

Cuaderno N°. 705.—Año 1908.

La falta de pago de una deuda que el obligado niega bajo juramento, no da lugar á la acción criminal mientras no se acredite en la vía civil la realidad de ella.

Juicio seguido por don Oscar Barraza contra doña Zoyla R. Pujazón por estafa.—De Lima.

VISTA DEL AGENTE FISCAL

Señor Juez:

El auto de fojas 31 fué notificado á fojas 10 vuelta á doña Zoyla Pujazón con fecha 13 de mayo último, luego cuando se presentó el escrito